Por nuestro gran
SUCUMBIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y TRANSFERENCIA DE FONDOS, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SIETE DE JULIO, CANTÓN SHUSUFINDI.

COMPARECIENTES.- En la ciudad de Nueva Loja, a los 23 días del mes de junio del 2017, comparecen a la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y Transferencia de Fondos, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, legalmente representado por el señor **GUIDO VARGAS OCAÑA**, en calidad de **PREFECTO PROVINCIAL**, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará **"EL GOBIERNO PROVINCIAL"**; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Siete de Julio perteneciente al Shushufindi, legalmente representado por el **MGTR. FRANCISCO MERIZALDE,** en calidad de **PRESIDENTE**, según consta de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará **"EL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL".** Los comparecientes son legalmente capaces para obligarse y en pleno uso de sus facultades, suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1.- Mediante oficio No. 504 GADPRSJ, de fecha 25 de mayo de 2017, el Magister Francisco Merizalde Presidente del Gobierno Parroquia Rural Siete de Julio, se dirige al señor Prefecto Provincial y entre otras cosas manifiesta: *"Por medio del presente me permito en hacer llegar el mejor éxito en sus delicadas funciones, al mismo tiempo aprovecho de esta oportunidad para dar contestación al oficio No. 0563-DGP-GADPS, en la que solicitan la corrección del proyecto fomento a la cultura de los 5000,00 dólares que el GAD Provincial apoya a las parroquias."*

1.2.- Con memorando No. 0528 DGP GADPS del 29 de mayo del 2017, el Coordinador General de Planificación dispone la revisión del proyecto.

1.3.- Con oficio No. 0624 DGP GADPS del 13 de junio del 2017, el Director General de Planificación remite el proyecto denominado: PROMOCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES HISTÓRICAS, ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y RECREATIVAS DE LA PARROQUIA SIETE DE JULIO-2017, con la finalidad de que disponga la elaboración del convenio y la asignación de recursos solicitados.

1.4.- Con Memorando 0613 P GVO GADPS 17, del 14 de junio del 2017, el Prefecto dispone a la Coordinadora Financiera la certificación de recursos para el proyecto mencionado.

1.5.- La Coordinadora Financiera y Económica remite el Compromiso o Certificación Presupuestaria **CO 1592** de fecha 16 de junio de 2017, signada con el Nro. 31.99.011.001.000.7.78.01.04.04.52.002.002.0000.0000, denominada: A GOBIERNOS AUTONOMOS DECSENTRALIZADOS CONVENIO CONMEMORACIONES HISTÓRICAS, TRADICIONES POPULARES, ANCESTRALES Y DE PROMOCIÓN DE LAS CULTURAS, PARROQUIA SIETE DE JULIO, por un valor de **CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (5.000,00)**

1.6.- Con memorando Nro. 0627 P GVO GADPS/17, de fecha 21 de junio de 2017, el Prefecto Provincial, dispone al Procurador Síndico, la elaboración del Convenio a favor del Gobierno Parroquial Rural de Siete de Julio para la ejecución del proyecto denominado: "PROMOCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES HISTÓRICAS, ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y RECREATIVAS DE LA PARROQUIA SIETE DE JULIO-2017", que tiene como fin mejorar el rescate y conservación de la identidad cultural de la parroquia mencionada.

SEGUNDA.- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

2.1.- EL Art. 226 de la Constitución de la República manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

El Art. 260 preceptúa: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*

El Art. 263 de la Norma Suprema de la República establece: *"Los Gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

1. *Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación, regional, cantonal y parroquial".*

2.2.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina en su Art. 115: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer*

compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."

2.3.- El literal i) del Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina: *"Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales....".*

El COOTAD en su Art. 42 letra a) dice: *"Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...."*

El Art. 65 establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...."

El Art. 126 que se refiere a la Gestión concurrente de competencias exclusivas, dice: *"El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio."*

El inciso sexto del Art. 141 del COOTAD puntualiza: *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo...."*

El Art. 279 establece: *"Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta*

delegación las partes suscribirán un convenio que contengan los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno...."

2.4.- La Ordenanza Nro. 57 SG GADPS 2012, promulgada el día 02 de octubre del año dos mil doce, El Seno del Consejo Provincial, en la parte principal dispone:

- ***"Art. 2. Objeto.-*** *Constituye objeto principal de la presente normativa el de garantizar y regular la asignación de la asistencia financiera a cada una de las parroquias rurales de la provincia de Sucumbíos, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia, para garantizar la solemnidad de las conmemoraciones históricas, tradiciones populares y ancestrales y de promoción de las culturas, las artes y actividades deportivas y recreativas en beneficio de la población rural de Sucumbíos.*

- ***Art. 4. Forma y modo de asignación.-*** *La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, suscribirá los convenios institucionales con cada una de las máximas autoridades ejecutivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de la Provincia de Sucumbíos, a efectos de proceder con la transferencia de los recursos presupuestarios previstos en esta ordenanza.*

- ***Art. 7. Del Control y Auditoría.-*** *En un plazo no mayor a 30 días de realizados los eventos objeto principal de la destinación del presupuesto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de la Provincia de Sucumbíos, presentarán un informe motivado con los respectivos soportes documentales que digan del cumplimiento del proyecto, mismo que en primera instancia será conocido por parte de la Gestión Financiera y económica y luego por la Comisión de Fiscalización correspondiente. La no presentación del informe correspondiente y obligaciones por parte de las autoridades y servidores públicos del nivel de gobierno parroquial obligadas a hacerlo, generará la responsabilidad administrativa respectiva"*

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Con los antecedentes expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, transfiere la cantidad de **CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (USD 5.000,oo)**, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Siete de Julio, del Cantón Shushufindi, para que sean utilizados exclusivamente en el Proyecto denominado: PROMOCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES

HISTÓRICAS, ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y RECREATIVAS DE LA PARROQUIA SIETE DE JULIO-2017, a través de los recursos que compromete el Gobierno Provincial de Sucumbíos.

CUARTA: APORTES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes intervinientes se comprometen a: en el caso del Gobierno Provincial de Sucumbíos, financiar el proyecto antes referido y para ello a transferir los Recursos Económicos; y, el Gobierno Parroquial Rural de Siete de Julio a ejecutar, quienes además deberán emitir los correspondientes justificativos de los gastos realizados del Proyecto.

Las partes intervinientes se comprometen a través de sus respectivos departamentos de relaciones públicas, a la difusión del Proyecto: PROMOCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES HISTÓRICAS, ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y RECREATIVAS DE LA PARROQUIA SIETE DE JULIO-2017

QUINTA: UNIDAD EJECUTORA.

Por así convenirlo las partes, el Gobierno Parroquial de Siete de Julio será la Unidad Ejecutora del presente Proyecto, quienes remitirán al Gobierno Provincial de Sucumbíos, Informes con los correspondientes justificativos de los gastos realizados dentro de los 30 días calendario luego de la suscripción del presente convenio.

SEXTA: SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

La Supervisión y Fiscalización estará bajo el control y responsabilidad del Gobierno Parroquial Rural de Siete de Julio, como también el dar cumplimiento a lo que establece la citada ordenanza en su Art. 7, sin que por este efecto, se vea limitada o se coarte esta labor de control, por parte del Gobierno Provincial de Sucumbíos, a través de sus fiscalizadores.

SÉPTIMA: PLAZO.

El tiempo de ejecución de las actividades será de acuerdo al cronograma del proyecto presentado y denominado: PROMOCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES HISTÓRICAS, ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y RECREATIVAS DE LA PARROQUIA SIETE DE JULIO-2017, y para justificar los gastos será de 30 días a partir de la suscripción del presente convenio.

OCTAVA: DE LA CONTRATACIÓN.-

Los procesos para adjudicar el contrato de adquisición de bienes y servicios para la ejecución del proyecto, se enmarcarán estrictamente a

lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento y en relación a los procedimientos determinados por el monto de contratación.

NOVENA: CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes acuerdan solucionarlas directamente y de mutuo acuerdo. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas a un procedimiento de mediación de conformidad con la Legislación ecuatoriana.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio.

DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.

Los comparecientes aceptan el contenido del presente instrumento, expresamente se ratifican en él y para fe y constancia de lo estipulado, suscriben el presente Convenio de Cooperación en dos originales de igual contenido y valor, en fecha ut-supra.

Sr. Guido Vargas Ocaña
PREFECTO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS

28-06-2017

Mgtr. Francisco Merizalde
PRESIDENTE GADPR DE SIETE DE JULIO

Tramite Nro. 3055

Elaborado: Ab. Oscar Legña Zambrano

Revisado: Ab. Byron Almeida Villena